Independencia, 29 de Enero del 2021

ORDENANZA - Nº 000421 - 2021 - MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; los Informes Nº 000003-2021-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 000001-2021-SGR-GATR-MDI de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 000004-2021-SGEC-GM-MDI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Informe N° 0000014-2021-SGFC-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización y el Informe Legal Nº 000010-2021-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el programa de beneficios " REACTIVATE INDEPENDENCIA FASE II", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, constituye política de la Municipalidad de Independencia, brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia Nacional en atención a las condiciones de pandemia generadas por el COVID-19. Dicho estado ha sido en varias ocasiones prorrogado viéndose afectadas las actividades económicas en general;

Que, tal situación ha generado severos impactos en la economía familiar de gran parte de nuestros vecinos, razón por la que se hace necesario implementar medidas que faciliten la regularización de sus deudas tributarias y no tributarias e incentiven un comportamiento tributario oportuno, como una herramienta indispensable para el desarrollo sostenible del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS "REACTIVATE INDEPENDENCIA FASE II"

Artículo Primero.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes del distrito para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, formales y sustanciales, flexibilizando las condiciones establecidas para dicha regularización, así como incentivar y reconocer el pago oportuno de tributos.

Artículo Segundo.- Alcance: Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los contribuyentes, respecto de sus deudas tributarias y no tributarias, en cualquier estado de cobranza y siempre que las mismas no hayan sido objeto de medida de retención bancaria ejecutada.

También podrán acogerse los propietarios posesionarios no registrados en la base predial y que desean regularizar tal condición.

Artículo Tercero.- Requisitos generales: Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a. Registrarse en PLAVIN y efectuar la actualización de datos a través de la plataforma virtual.
b. Aceptar la notificación por correo electrónico.
c. Cumplir con comunicar a la administración tributaria la adquisición o modificación de predios, aun respecto de los ejercicios afectos no prescritos, de manera voluntaria y por la plataforma virtual cuando así corresponda.
d. Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.

Artículo Cuarto.- Actualización de datos: La actualización de datos se realizará a través de la plataforma virtual e incluirá obligatoriamente los siguientes datos:

a. DNI
b. Nombre del cónyuge en caso de sociedad conyugal
c. Nombre del representante en el caso de sucesión o persona jurídica
d. Dirección de correo electrónico
e. Número de teléfono celular

Artículo Quinto. – Beneficios tributarios: El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza comprende lo siguiente:

a. Exoneración del 100% de intereses respecto de la deuda tributaria, de cualquier ejercicio anterior al vigente.
b. Descuento respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales según la siguiente escala:

PERIODO	PORCENTAJE %
2011 y años anteriores	100
2012 – 2015	90
2016 – 2018	60
2019	50

c. Podrán acogerse al descuento antes señalado los contribuyentes que no tengan deuda por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio cuyo beneficio solicita y siempre que el pago se haga al contado.
d. Para el supuesto de deudas correspondientes a los ejercicios 2011 y anteriores, el beneficio se aplicará siempre que el contribuyente no registre deuda correspondiente a los ejercicios 2012 en adelante.
e. Condonación del 100% del costo de emisión correspondiente a los ejercicios respecto de los que no se mantengan tributos pendientes de pago.
f. Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario, siempre que se paguen dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
g. Condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo respecto de los que no se mantenga tributos pendientes de pago.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes podrán acogerse por todo o parte de su deuda tributaria, en cualquier estado de cobranza, una o más veces, siempre que se cumplan las condiciones que aquí se establecen.

Las deudas generadas a consecuencia de procesos de fiscalización tributaria podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el presente artículo únicamente respecto de los saldos correspondientes a los ejercicios 2019 y

anteriores.

Artículo Sexto.- Beneficio para multas administrativas y tributarias: Las multas administrativas y tributarias, en cualquier estado de cobranza, podrán pagarse al contado con un porcentaje de descuento del monto insoluto de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO DE LA MULTA	DESCUENTO
Hasta el 2012	90%
2013 al 2015	80%
2016 al 2018	60%
2019	50%

Excepcionalmente se condonarán los saldos por multas tributarias y/o administrativas correspondientes a los ejercicios 2012 y anteriores, únicamente respecto de aquellos contribuyentes y/o administrados que no registren saldo pendiente de pago incluida la primera cuota del presente ejercicio.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta, el descuento se aplicará sobre el saldo. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Séptimo.- Deudas en ejecución coactiva: Las deudas Tributarias y Administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza siempre y cuando no hayan sido objeto de medida de retención bancaria ejecutada.

Artículo Octavo.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 26 de febrero de 2021.

Artículo Noveno.- Pagos anteriores: Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Décimo.- Montos retenidos: Tratándose de obligaciones tributarias y administrativas, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento: El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos tributarios, vinculados a la deuda por dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán de presentar el desistimiento de este.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase que para efectos del pago de los arbitrios municipales 2021 se considerarán las siguientes fechas de vencimiento para el pago:

a. Para los predios de uso casa habitación:

Primera y segunda cuota: último día hábil de febrero.

Tercera, cuarta, quita, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo primera y décimo segunda, el último

día hábil de marzo, abril, mayo, junio, julio. Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respectivamente.

b. Para los demás usos:

Primera, segunda y tercera: último día hábil de febrero.

Cuarta, quinta y sexta: último día hábil de mayo.

Séptima, octava y novena: último día hábil de agosto.

Décima, décimo primera y décimo segunda: último día hábil de noviembre.

Segunda.- Dispóngase el beneficio de descuento del 10% sobre el monto anual de arbitrios correspondientes al ejercicio 2021 respecto de predios de uso casa habitación cuyos propietarios tengan la condición de persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, no mantengan tributos pendientes de pago por ejercicios anteriores y que cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos correspondientes al ejercicio 2021 hasta el último día hábil de febrero del presente ejercicio.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; a la Subgerencia de Control y Fiscalización, a la Subgerencia Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Abg. RITA MABEL AGUILAR RODRIGUEZ
GERENTE (e)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
ALCALDE

Firmado digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 06/02/2021 04:43:41

Precisan que las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura, asuman la carga de los casos fiscales que a la fecha se encuentren en investigación preliminar (diligencias preliminares), y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 163-2021-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N°000014-2020-MP-FSCN-FECCO, cursado por el doctor Jorge Chávez Cotrina Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada y el Informe N° 000001-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP, emitido por la doctora Rosario Susana López Wong Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°083-2020-MP-FN-JFS, del 15 de diciembre de 2020, se crearon cuatro Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Delitos de Trata de Personas, para los Distritos Fiscales de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura.

A través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1456-2020-MP-FN, N° 1457-2020-MP-FN, N° 1458-2020-MP-FN y 1459-2020-MP-FN, del 23 de diciembre de 2020, se asignaron de manera temporal, plazas de fiscales a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas de Arequipa, Huánuco, Piura y La Libertad.

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1536-2016-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2016, se dispuso que en los distritos fiscales donde no hayan sido creadas Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y existan Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas contra la Criminalidad Organizada o Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, estas en adición a sus funciones conozcan el delito de trata de personas que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30077.

La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada, ha emitido el Informe N°000014-2020-FSCN-FECCO, con el cual solicita se precise la carga procesal que asumirán dichas fiscalías, tomando en consideración que dicho Sub Sistema asume actualmente los casos de trata de personas ocurridos en los distritos fiscales de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura.

En tal sentido, mediante el Informe N° 000001-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, solicitó que el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas de los Distritos Fiscales de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura, se den con inicio de carga cero, con conocimiento de los casos producidos desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que dispone su creación. Sustenta su pedido en el hecho de que dichas fiscalías están en proceso de implementación. Aunado a ello, precisa que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3306-2019-MP-FN del 22 de noviembre de 2019, se modificó el Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y se incluyó en su competencia material el conocimiento de 21 delitos conexos y/o de explotación, lo que extiende ampliamente el ámbito de competencia de dichas fiscalías especializadas que generará un incremento exponencial de la carga procesal, asimismo, el delito de trata de personas es un delito de naturaleza compleja. Finalmente, hace referencia al "Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas", aprobado por el Decreto Supremo N°0005-2016-IN, mediante el cual se establece que la labor de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas no se limita a la investigación y persecución del delito, puesto que también desarrollan acciones en los ejes de prevención, atención y protección de las víctimas de dicho fenómeno delictivo, para lo cual articulan con diversos organismos del Estado y agentes cooperantes.

En ese contexto, y tomando en consideración los fundamentos expuestos por ambos coordinadores nacionales, se considera conveniente precisar la carga procesal que asumirán las Fiscalías Especializadas creadas mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°083-2020-MP-FN-JFS, del 15 de diciembre de 2020.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura, asuman la carga de los casos fiscales que a la fecha se encuentren en investigación preliminar (diligencias preliminares), a excepción de aquellos casos que hayan excedido los 60 días naturales teniendo como referencia de término del plazo el 16 de diciembre de 2020, o aquellos que se encuentran con formalización de la investigación preparatoria, debiendo éstos y los demás casos que se encuentran con formalización de la investigación preparatoria, en etapa intermedia, en juicio oral y apelación continuar su trámite ante las respectivas Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas de los indicados distritos fiscales.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora fiscal superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, adopte las acciones pertinentes en cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de Arequipa, Huánuco, La Libertad y Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada, Secretaría General, Secretaría Técnica del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926068-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios "Reactívate Independencia Fase II"

ORDENANZA N° 000421-2021-MDI

Independencia, 29 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; s Informes N° 000003-2021-GATR-MDI de la Gerencia : Administración Tributaria y Rentas, el Informe N°)0001-2021-SGR-GATR-MDI de la Subgerencia : Recaudación, el Informe N° 000004-2021-SGEC-M-MDI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el forme N° 0000014-2021-SGFC-GSCCF-MDI de la ıbgerencia de Control y Fiscalización y el Informe :gal N° 000010-2021-GAJ-MDI de la Gerencia de sesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza ıe aprueba el programa de beneficios "REACTIVATE DEPENDENCIA FASE II", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del :rú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma ›nstitucional, en concordancia con el Artículo II del tulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de ınicipalidades, establecen que Las municipalidades ›vinciales y distritales son los órganos de gobierno local. ›nen autonomía política, económica y administrativa en s asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política l Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos cales se encuentran facultados para crear, modificar y primir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del ›digo Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que Excepcionalmente, los Gobiernos cales podrán condonar, con carácter general, el interés ›ratorio y las sanciones, respecto de los tributos que ministren;

Que, constituye política de la Municipalidad de lependencia, brindar a sus vecinos las mayores ›ilidades para el cumplimiento de las obligaciones ›utarias, formales y sustanciales, asegurando la rrecta determinación de los tributos que administra y nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de s fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-:M se estableció el Estado de Emergencia Nacional atención a las condiciones de pandemia generadas r el COVID-19. Dicho estado ha sido en varias asiones prorrogado viéndose afectadas las actividades ›nómicas en general;

Que, tal situación ha generado severos impactos en economía familiar de gran parte de nuestros vecinos, :ón por la que se hace necesario implementar medidas e faciliten la regularización de sus deudas tributarias ıo tributarias e incentiven un comportamiento tributario ›rtuno, como una herramienta indispensable para el sarrollo sostenible del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades ıferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y del ículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con pensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS "REACTIVATE INDEPENDENCIA FASE II"

Artículo Primero.- Objeto: La presente Ordenanza ıe por objeto incentivar a los contribuyentes del trito para el correcto cumplimiento de sus obligaciones utarias y no tributarias, formales y sustanciales, :ibilizando las condiciones establecidas para dicha ularización, así como incentivar y reconocer el pago ›rtuno de tributos.

Artículo Segundo.- Alcance: Podrán acogerse a beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los ıtribuyentes, respecto de sus deudas tributarias y no utarias, en cualquier estado de cobranza y siempre que las mismas no hayan sido objeto de medida de retención bancaria ejecutada.

También podrán acogerse los propietarios posesionarios no registrados en la base predial y que desean regularizar tal condición.

Artículo Tercero.- Requisitos generales: Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Registrarse en PLAVIN y efectuar la actualización de datos a través de la plataforma virtual.

b) Aceptar la notificación por correo electrónico.

c) Cumplir con comunicar a la administración tributaria la adquisición o modificación de predios, aun respecto de los ejercicios afectos no prescritos, de manera voluntaria y por la plataforma virtual cuando así corresponda.

d) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.

Artículo Cuarto.- Actualización de datos: La actualización de datos se realizará a través de la plataforma virtual e incluirá obligatoriamente los siguientes datos:

a) DNI

b) Nombre del cónyuge en caso de sociedad conyugal

c) Nombre del representante en el caso de sucesión o persona jurídica

d) Dirección de correo electrónico

e) Número de teléfono celular

Artículo Quinto.- Beneficios tributarios: El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza comprende lo siguiente:

a) Exoneración del 100% de intereses respecto de la deuda tributaria, de cualquier ejercicio anterior al vigente.

b) Descuento respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales según la siguiente escala:

PERIODO	PORCENTAJE %
2011 y años anteriores	100
2012 – 2015	90
2016 – 2018	60
2019	50

c) Podrán acogerse al descuento antes señalado los contribuyentes que no tengan deuda por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio cuyo beneficio solicita y siempre que el pago se haga al contado.

d) Para el supuesto de deudas correspondientes a los ejercicios 2011 y anteriores, el beneficio se aplicará siempre que el contribuyente no registre deuda correspondiente a los ejercicios 2012 en adelante.

e) Condonación del 100% del costo de emisión correspondiente a los ejercicios respecto de los que no se mantengan tributos pendientes de pago.

f) Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario, siempre que se paguen dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

g) Condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo respecto de los que no se mantenga tributos pendientes de pago.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes podrán acogerse por todo o parte de su deuda tributaria, en cualquier estado de cobranza, una o más veces, siempre que se cumplan las condiciones que aquí se establecen.

Las deudas generadas a consecuencia de procesos de fiscalización tributaria podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el presente artículo únicamente respecto de los saldos correspondientes a los ejercicios 2019 y anteriores.

Artículo Sexto.- Beneficio para multas administrativas y tributarias: Las multas administrativas y tributarias, en cualquier estado de cobranza, podrán pagarse al contado con un porcentaje de descuento del monto insoluto de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO DE LA MULTA	DESCUENTO
Hasta el 2012	90%
2013 al 2015	80%
2016 al 2018	60%
2019	50%

Excepcionalmente se condonarán los saldos por multas tributarias y/o administrativas correspondientes a los ejercicios 2012 y anteriores, únicamente respecto de aquellos contribuyentes y/o administrados que no registren saldo pendiente de pago incluida la primera cuota del presente ejercicio.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta, el descuento se aplicará sobre el saldo. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Séptimo.- Deudas en ejecución coactiva: Las deudas Tributarias y Administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza siempre y cuando no hayan sido objeto de medida de retención bancaria ejecutada.

Artículo Octavo.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 26 de febrero de 2021.

Artículo Noveno.- Pagos anteriores: Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Décimo.- Montos retenidos: Tratándose de obligaciones tributarias y administrativas, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Primero.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento: El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos tributarios, vinculados a a deuda por dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán de presentar el desistimiento de este.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase que para efectos del pago de los arbitrios municipales 2021 se considerarán las siguientes fechas de vencimiento para el pago:

a) Para los predios de uso casa habitación:

Primera y segunda cuota: último día hábil de febrero.
Tercera, cuarta, quita, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo primera y décimo segunda, el último día hábil de marzo, abril, mayo, junio, julio. Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre respectivamente.

b) Para los demás usos:

Primera, segunda y tercera: último día hábil de febrero.
Cuarta, quinta y sexta: último día hábil de mayo.
Séptima, octava y novena: último día hábil de agosto.
Décima, décimo primera y décimo segunda: último día hábil de noviembre.

Segunda.- Dispóngase el beneficio de descuento del 0% sobre el monto anual de arbitrios correspondientes al ejercicio 2021 respecto de predios de uso casa habitación cuyos propietarios tengan la condición de persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, no mantengan tributos pendientes de pago por ejercicios anteriores y que cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos correspondientes al ejercicio 2021 hasta el último día hábil de febrero del presente ejercicio.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; a la Subgerencia de Control y Fiscalización, a la Subgerencia Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1926021-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que regula el horario y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA Nº 113-2021-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de enero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria Nº 02, de fecha 26 de enero de 2021.

VISTOS: El Memorando Múltiple Nº 261-2020-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando Nº 001-2021-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 790-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 001 -2021-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando Nº 183-2020-GDH-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando Nº 004-2021-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole